

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la Central Nuclear de Trillo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1431/1973, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir del 16 de junio de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 16 de junio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE UNA TURBINA DE VAPOR DE 1.032 MW., CON DESTINO AL GRUPO I DE LA CENTRAL NUCLEAR DE TRILLO

Descripción	Importador
Fluido especial para control. Fundiciones para el cilindro de A. P. Forja del rotor de A. P. Rotores de B. P. empaletados. Paletas y toberas para aparato de virar. Cojinetes. Material paletas fijas A. P. y B. P. y móviles de A. P. Paletas fijas de B. P. terminadas. Válvulas de control principal y soportes. Electrobombas auxiliares de aceite. Tubería de vapor principal. Cambiadores de calor (haz tubular y varios). Válvulas de conexión y extracciones. Control y regulador electro-hidráulico. Instrumentos de supervisión. Compensadores de dilatación para tubería intercomunicación entre A. P. y B. P. Sistema para fluido de control, comprendiendo: Tanque. Enfriadores. Bombas. Motores eléctricos. Filtros. Válvulas. Tuberías. Filtros vapor y carcasas filtros. Filtros de aceite. Consola de control. Regulador temperatura aceite. Aislamiento térmico. Actuadores para válvulas cierre de emergencia. Equipo especial prueba turbina y herramientas. Válvulas de descarga de vapor. Ingeniería, diseños y planos. Varios. Barras de acero aleado. Planchas de acero inoxidable. Planchas de acero aleado. Perfil de acero inoxidable. Piezas para turbina. Válvulas y accesorios diversos. Varios.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica, S. A.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

21447 ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Navarro Saldaña y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.599, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Manuel Navarro Saldaña, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1975, ha recaído sentencia, en 9 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Navarro Saldaña, Administrador Gerente de la Entidad "Urbanizadora de las Vegas del Rompido, S. A." (URVEROSA) contra las resoluciones de nueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y del Subsecretario, por Delegación del Ministro, del Ministerio de Información y Turismo, respectivamente, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, quedando sin efecto la sanción impuesta a la Empresa recurrente y sin valor ni efecto alguno las obligaciones que se le imponían por las susodichas resoluciones controvertidas, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

21448 ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viviendas del Congreso Eucarístico» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 323/75, seguido ante la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre «Viviendas del Congreso Eucarístico», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 3 de julio de 1975, ha recaído sentencia, en 18 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vilaseca Rovellat, en nombre y representación de la Entidad "Viviendas del Congreso Eucarístico" contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, denegatorio del recurso de alzada interpuesto contra el de la Delegación del Ministerio de Información y Turismo de Barcelona de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, acuerdo que anulamos por ser contrario a derecho y en su lugar declaramos el del recurrente a la inserción y publicación en el Diario "Noticiero Universal" de la réplica en el modo y forma solicitados y no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas; en este recurso. Y firme que sea esta sentencia con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla